



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2021-00096-00
ACTORES: MARTHA YANETH PENAGOS NIÑO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 169 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá a los 18 días del mes de agosto de 2022, siendo las 9:00 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
11001333501220210008200	ANGELA MARIA RODRIGUEZ BUITRAGO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG
11001333501220210003800	ANYELA KATERINE AGUIRRE CACERES	
11001333501220210011600	INES MARY ROJAS MATEUS	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de los demandantes en los procesos de la referencia, **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: El apoderado del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.383.288 y T.P. No. 290.488 de C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Conciliación

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** presentó escrito de contestación y planteó la **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

El Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) contestó la demanda, sin proponer excepciones previas.

Al respecto, el Despacho advierte que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado¹ ha condenado al Ministerio de Educación a pagar la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías a los docentes, cuyo monto se paga con cargo al patrimonio autónomo, recursos que son manejados y administrados por la Fiduciaria la Previsora S.A. Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sostiene la tesis uniforme de que ni Fiduprevisora ni las entidades territoriales están llamadas a responder por la mora en el pago de cesantías.

De acuerdo a lo anterior, se declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de estas Entidades, ya que la tesis en la que se les condenaba por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al contrato de fiducia y en la delegación administrativa fue revocada por el superior jerárquico. En consecuencia, es procedente desvincular a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

III. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La abogada de la entidad manifiesta que, por decisión del comité de conciliación y defensa judicial, existe ánimo conciliatorio y presenta fórmula conciliatoria dentro del proceso.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del extremo demandante a fin de manifestar si acepta o no la fórmula conciliatoria allegada a la presente diligencia.

Informa que acoge la propuesta conciliatoria, ya que se ajusta a las pretensiones de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones hechas por las partes sobre el presente

1 Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 26 de agosto de 2019. Consejero ponente William Hernández Gómez. Radicado: 1728-2018.

asunto, y al evidenciarse el acuerdo allegado por las mismas, el Despacho manifiesta que procederá a estudiar dicho arregló, con el fin de impartir control de legalidad mediante Auto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2409addc33fcb17c4b91bffc6615e6eb2ace43aa5aac266c74fb801347a27b8**

Documento generado en 24/08/2022 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>